



FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SUCHIMA
DEMANDADO: IRAIDA MERCEDES RODRIGUE ERAZO
RADICADO: 44-001-41-89-001-2022-00058-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: MAYO 2 DE 2022
FINAL: MAYO 4 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria

SRD & ASOCIADOS
j.sanchez@srd.com.co
CARRERA 9 # 115 - 06
PISO 17
Bogotá D.C.
PBX 6398401

Bogotá D.C., Marzo 28 del 2022

Señor:

**JUEZ 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
RIOHACHA**

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA**

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA

DEMANDADA: IRAIDA MERCEDES RODRÍGUEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MEDIDAS
CAUTELARES**

RADICACIÓN: 2022-00058-00

JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, inscrito, y portador de la tarjeta profesional No. 199.150, expedida por el C. S. J., obrando en condición de apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL SUCHIIMMA, NIT 900.255.929-6, propiedad horizontal con domicilio en Riohacha y demás información según Personería Jurídica emitida por la Secretaria de Planeación distrital de Riohacha y según poder adjunto, con fundamento en el artículo 430 del C.G.P., presento dentro del término legal, recurso de reposición contra las medidas cautelares emitidas por su Despacho con fecha 23 de marzo de los corrientes, notificado por estado el día 24 de marzo del año en curso, recurso que sustento de la siguiente manera:

PETICIONES

Solicito con este recurso lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la providencia de fecha 23 de marzo del año en curso, a través del cual el despacho profirió medidas cautelares contra la demandada, por haberse omitido lo contenido en la solicitud de medidas cautelares anexa a la demanda. Por cuanto el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres dentro de la propiedad del demandado no corresponden a lo solicitado y no se encuentran en el predio bienes muebles que pueden suplir la suma adeudada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito comedidamente al despacho, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de la demandada que se encuentra registrado en el Certificado de Libertad y Tradición expedido

por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha con matrícula No. 210-50452, ubicado en la CALLE 15 #8-56, LOCAL 41, del Centro Comercial Suchiimma de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y demás linderos, según el certificado anexo con la presentación de la demanda.

TERCERO: Vale la pena aclarar que la anterior solicitud, fue la presentada y solicitada con el radicado de la demanda.

HECHOS

PRIMERO: Se presento demanda ejecutiva de mínima cuantía, por cuanto la demandada IRAIDA MERCEDES RODRÍGUEZ presenta un saldo pendiente por el valor de las expensas de administración, cifra expuesta en la parte petitoria de la demanda.

SEGUNDO: Con el fin de que la demanda ejecutiva no resultara inocua se presento medida cautelar sobre el bien inmueble precitado de la demandada.

TERCERO: Al revisar la medida cautelar expedida por este despacho se evidencia que esta no es acorde con lo solicitado, debido a que la mencionada decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles dentro del bien inmueble propiedad de la demanda, sin embargo, dicha medida no es suficiente para suplir con el saldo adeudado, ya que estás deben estar encaminadas a que se produzca el pago total de la obligación y lo decretado por este despacho no cumple dicha función.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Se presentan los siguientes:

PRIMERO: Las medidas cautelares decretadas por el despacho, en el auto de fecha 23 de marzo notificado el 24 de marzo del año en curso, no corresponde con las medidas cautelares presentadas y/o solicitadas con la presentación de la demanda, ya que con el radicado del proceso, se solicitó fue el embargo del y secuestro del bien inmueble de la demandada que se encuentra registrado en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha con matrícula No. 210-50452, ubicado en la CALLE 15 #8-56, LOCAL 41, del Centro Comercial Suchiimma de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y demás linderos, según el certificado anexo con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Según tengo entendido, la demandada no tiene en el bien inmueble objeto de medidas cautelares, bienes muebles que puedan ser susceptibles de embargo.

TERCERO: Se solicita lo anterior, en virtud del principio de consonancia.

CUARTO: Que las medidas cautelares solicitadas son pertinentes y conducentes, conforme a la documental aportada por la demanda y se hacen necesarias a fin de que el proceso no sea inocuo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318, 422, 430, 442, 599 y SS del Código de General del Proceso, así como los artículos 619, 621, 623 y 774 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la documental aportada con el radicado de la demanda, así como el escrito de medidas cautelares solicitadas anexas a la demanda impetrada y presentado junto con la demanda desde su radicación.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la a Carrera 9ª No. 115-06 Piso 17, de la ciudad de Bogotá, PBX: 6398401, mail j.sanchez@srd.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO
C. C. 11.185.100 de Bogotá D.C.
T. P. 199.150 C. S. de la J.